



Rdo. No. 681524089001-2021-00023-00  
Ste: JOSELIN CALDERON ABRIL  
Abvte: PRINCIPE CALDERON MORA  
Pso: INTERROGATORIO DE PARTE

**AUTO: TRASLADO RECURSO Y SUSPENSION AUDIENCIA**

Carcasí, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho solicitud del absolvente señor PRINCIPE CALDERON MORA del recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que cita a audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal para el día 14 de mayo de 2021 a las 9:00 am, estas solicitudes se recibieron el día martes 4 de mayo de 2021 a las 8:41 de la mañana y el día de hoy mayo 5 de 2021 a las 9:56 de la mañana.

Previo requerimiento, se entra a resolver si procede o no el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto mediante el auto que cito a interrogatorio de parte extraprocesal al señor Príncipe Calderón Mora y solicitud de aplazamiento.

1. Atendiendo los documentos allegados por la parte solicitante JOSELIN CALDERON ABRIL quien actúa a través de apoderado judicial y del absolvente señor PRINCIPE CALDERON MORA, se infiere que el señor PRINCIPE CALDERON MORA fue notificado el día 30 de mayo de 2021.

2. El absolvente interpone recurso de reposición y apelación.

3. Al tenor de lo dispuesto en ARTÍCULO 318. Del C.G.P: "... Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110. (negrilla y subrayado fuera de texto)

4. ARTÍCULO 3º del DECRETO 806 DE 2020. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (subrayado y negrilla fuera de texto).



5. ARTÍCULO 9º DEL DECRETO 806 DE 2020. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (subrayado y negrilla fuera de texto)

6. CASO SUBJUDICE. Tenemos lo siguiente:

- a) Mediante auto del 19 de abril de 2020 se citó a interrogatorio de parte extraprocésal al señor PRINCIPE CALDERON MORA para el día 14 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.
- b) Auto que fue notificado personalmente al absolvente el 30 de abril de 2021, quien recibió los documentos en físico a través de su hija.
- c) el día martes 4 de mayo de 2021 a las 8:41 de la mañana y el día 5 de mayo de 2021 a las 9:56 de la mañana interpuesto los recursos de reposición y apelación del auto de citación mencionado en el literal a.
- d) mediante auto del 5 de mayo de 2021 se requirió a las partes para que allegaran el trámite efectuado en la notificación. Para lo cual se acreditó que se realizó la notificación el 30 de abril de 2021.
- e) la impugnación del auto del 19 de abril de 2021 se realizó dentro del término de ley,

Considerado lo expuesto, se evidencia que el recurso de reposición y apelación se interpuso en el término de ley, por ende por secretaria del escrito, de reposición córrase por secretaria el traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110. Por cuanto no se acredita que se hubiese enviado a la parte solicitante ya que en el mensaje de datos recibido por el despacho se advierte que solamente se envió a este estrado judicial Para "01prmapalcarcasi@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmapalcarcasi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Carcasí <jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co>. En consecuencia se suspende la audiencia de interrogatorio de parte extraprocésal que se fijó fecha para el día 14 de marzo de 2021.

La notificación de esta providencia y las que se profieran en lo sucesivo, se notificaran en estado, por lo tanto, por secretaria mediante mensaje de datos infórmese al absolvente y solicitante del interrogatorio de parte que deberán consultar el estado electrónico y los traslados en la página web del juzgado.

Se le informa al absolvente y solicitante que es su deber a través de los canales digitales informados al Despacho, suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Los mensajes deberán ser enviados en PDF.

Una vez vencido el término de traslado devuélvase las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ - SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRASE POR SECRETARIA** traslado del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el señor PRINCIPE CALDERON MORA conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. En consecuencia se suspende la audiencia virtual programada



Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander

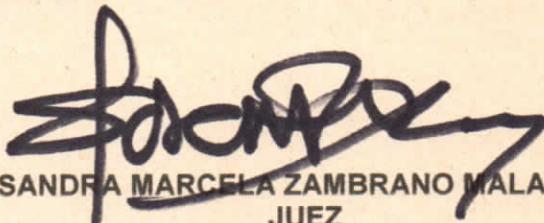
para el día 14 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: INFORMESE** al solicitante señor JOSELIN CALDERON ABRIL quién actúa a través de apoderado judicial y al absolvente al señor PRINCIPE CALDERON MORA que deben consultar la página web del juzgado para efectos de notificación por estados y traslados electrónicos, conforme a lo ya expuesto en el presente auto.

**TERCERO:** informar que los canales de comunicación de la parte absolvente es [principe.calderon@outlook.es](mailto:principe.calderon@outlook.es) y el de la parte solicitante es [rocar231@hotmail.com](mailto:rocar231@hotmail.com) y [ferneyc9501@hotmail.com](mailto:ferneyc9501@hotmail.com), quienes deben estarse a lo dispuesto en este proveído y o lo ordenado por nuestro ordenamiento jurídico Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 entre ellos con respecto a las notificaciones, traslados trámites de memoriales etc.

**CUARTO:** una vez vencido el término de traslado, devuélvase las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p> <p>FECHA: 13 DE MAYO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 12 DE MAYO DE 2021 ANOTACION: ESTADO N° 041</p> <p> <b>EDNA LISETH SERPA DIAZ</b> SECRETARIA</p>
---